

SECRETARÍA. Al Despacho la demanda que antecede, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 295. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, abril (6) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0036.
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO
Y MARIO STEFANO RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADOS: MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO
Y ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ

De conformidad con lo establecido en los Artículos 946 y siguientes del Código Civil y aportadas las pruebas documentales que acreditan la propiedad en cabeza de la demandante, la posesión material en cabeza del demandado, que se trata de cosa singular reivindicable o cuota determinada y existe identidad entre la cosa que pretende el actor y la poseída por el opositor se procederá:

1. **Admitir** la demanda Reivindicatoria propuesta por CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO Y MARIO STEFANO RODRIGUEZ DIAZ, mediante apoderado judicial en contra de MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO Y ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residentes de este municipio.
2. A la presente demanda désele el trámite del Proceso **VERBAL**, que trata el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en los términos que contempla el Artículo 291 y 292 del C.G.P.

4. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de 20 días. (Art. 369 del C.G.P.)
5. De conformidad con lo preceptuado en el art. 590 numeral 2 del C.G.P., previo a Decretar la Medida Cautelar solicitada el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estipuladas en la demanda.
6. Reconocer personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, identificado con C.C. No. 3.001.546 de La Chocontá, y T.P. No. 60.309 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 2 de mayo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 13 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc590e177dfc1b059beb5c18c9cb9e02061e5479d0795f6033f4eaf2d30e4deb**

Documento generado en 29/04/2022 06:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>